

Posible calificación de la infracción: Muy grave.
Precepto sancionador: 143 LOTT y 201.1 ROTT.
Posible sanción: 2.001,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por R.D. 1.772/1994, de 5 de agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83, de 7 de octubre y en el RD 438/98, de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de quince días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el NIF o el CIF si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de quince días siguientes a la presente Notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942 364 879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte Resolución Sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Santander, 27 de junio de 2008.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

08/9179

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador número S-006284/2007.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Juan Sabater Sánchez, siendo su último domicilio conocido en Primo de Rivera, 47, La Bañeza, León, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-006284/2007.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-006284/2007 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Juan Sabater Sánchez, titular/cargaror/expedidor del vehículo matrícula 0757-FDH, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia

número 040921 a las doce cuarenta y cinco horas del día 10 de septiembre de 2007, en Carretera: N-611. Km: 160 por minorar el descanso diario obligatorio, y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de diciembre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 10 de enero de 2008, a don Juan Sabater Sánchez el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 28 de enero de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos, se ampara en el principio de presunción de inocencia, solicita copia exacta o fotocopia de los tickets o tiras obtenidas del tacógrafo digital. Solicita que sea suspendido el plazo para formular alegaciones hasta no recibir lo solicitado.

HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 439/98, de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud del (los) ticket(s) obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya tiene copia el administrado, ya que los datos impresos en ellos se encuentran en la memoria del tacógrafo digital y en la tarjeta del conductor) en el/los que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un descanso diario máximo de ocho horas veintinueve minutos, entre las veintidós doce del día 3 de septiembre de 2007 y las seis cuarenta y uno del día 4 de septiembre de 2007, dentro del período de veinticuatro horas transcurrido entre las seis cuarenta y uno del día 3 de septiembre de 2007, en que comenzó el período de conducción diaria, y las seis cuarenta y uno del día 4 de septiembre de 2007. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura del (los) ticket(s) del tacógrafo digital, la cual se realiza mediante la mera observación de los mismos.

Conforme al artículo 8.2 del R(CE) 561/2006, en cada período de 24 horas, el conductor debe disfrutar de un descanso diario de al menos 11 horas consecutivas. Si la parte del período de descanso diario efectuada es superior a 9 horas, pero inferior a 11, ese período de descanso se considerará un período de descanso diario reducido. No podrán tomarse más de tres veces como máximo por semana, dicho descanso reducido. Un período de descanso reducido se podrá tomar en dos períodos, el primero de ellos de al menos 3 horas ininterrumpidas y el segundo de al menos 9 horas ininterrumpidas.

Conforme al artículo 211 ROTT se dará traslado al denunciante de las alegaciones del denunciado, salvo que no aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el propio denunciante.

Asimismo, hay que poner de manifiesto que el denunciado posee todos y cada uno de los documentos obrantes en el presente expediente. Hay que tener en cuenta que los datos que figuran en el ticket del tacógrafo digital, ya los tiene el administrado, ya que los datos impresos en él, se encuentran en la memoria del tacógrafo digital y en la tarjeta del conductor.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 561/2006).

Conforme a la LOTT, se considera infracción leve las minoraciones hasta el 20% de los períodos de descanso

obligatorio, es decir, descansos de entre las siete horas diez minutos y nueve horas, tomadas sobre un mínimo de 9 horas de descanso diario. Asimismo, conforme al artículo 143.1.c. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 301 a 400 euros. En este caso, el descanso fue de ocho horas veintinueve minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del R(CE) 561/2006; artículos 142.3 LOTT y 199.3 ROTT, de la que es autor/a don Juan Sabater Sanchez y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143.1.C LOTT y ART. 201.1.C ROTT, considera el informante que procede y,

Propone a vuestra ilustrísima dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 301 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 26 de junio de 2008.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OO.MM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
08/9180

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador número S-006169/2007.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Juan Sabater Sánchez, siendo su último domicilio conocido en Primo de Rivera, 47, La Bañeza, León, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-006169/2007.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-006169/2007 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Juan Sabater Sánchez, titular/cargaror/expedidor del vehículo matrícula 0757-FDH, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 039680 a las doce cuarenta y cinco horas del día 10 de septiembre de 2007, en Carretera: N-611. Km: 160 por minorar el descanso diario. y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 5 de diciembre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa

el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 8 de enero de 2008, a don Juan Sabater Sánchez el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 29 de enero de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos, manifestando que de acuerdo con los tickets remitidos se observa que hay un descanso de catorce horas veinte minutos, aunque no continuadas, se ampara en el principio de proporcionalidad, solicitando el sobreseimiento y archivo del expediente o se reduzca la sanción a su grado mínimo.

HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 439/98, de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud del (los) ticket(s) obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya tiene copia el administrado, ya que los datos impresos en ellos se encuentran en la memoria del tacógrafo digital y en la tarjeta del conductor) en el/los que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un descanso diario máximo de siete horas dieciocho minutos, entre las veintún cuarenta y tres del día 27 de agosto de 2007 y las cinco y uno del día 28 de agosto de 2007, dentro del período de veinticuatro horas transcurrido entre las doce cuarenta y seis del día 27 de agosto de 2007, en que comenzó el período de conducción diaria, y las doce cuarenta y seis del día 28 de agosto de 2007. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura del (los) ticket(s) del tacógrafo digital, la cual se realiza mediante la mera observación de los mismos.

Conforme al artículo 8.2 del R(CE) 561/2006, en cada periodo de veinticuatro horas, el conductor debe disfrutar de un descanso diario de al menos once horas consecutivas. Si la parte del período de descanso diario efectuada es superior a nueve horas, pero inferior a once, ese período de descanso se considerará un período de descanso diario reducido. No podrán tomarse más de tres veces como máximo por semana, dicho descanso reducido. Un período de descanso reducido se podrá tomar en dos periodos, el primero de ellos de al menos 3 horas ininterrumpidas y el segundo de al menos 9 horas interrumpidas.

Conforme al artículo 211 ROTT se dará traslado al denunciante de las alegaciones del denunciado, salvo que no aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el propio denunciante.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 561/2006).

Conforme a la LOTT, se considera infracción leve las minoraciones hasta el 20% de los periodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de entre siete horas y diez minutos y nueve horas, tomadas sobre un mínimo de nueve horas de descanso diario. Asimismo, conforme al artículo 143.1.c. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 301 a 400 euros. En este caso, el descanso fue de siete horas dieciocho minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del R(CE) 561/2006; artículos 142.3 LOTT y 199.3 ROTT, de la que es autor/a don Juan Saabater Sanchez y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143.1.C LOTT y 201.1.C ROTT, considera el informante que procede y,

Propone a vuestra ilustrísima dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 400 euros.